

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral, 7 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011, en el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012 y el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el numeral 7° del artículo 10 del Decreto 4173 del 2011 así como en el numeral 7° del artículo 9 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, mediante el cual se estableció la estructura y funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorga al presidente de la ANH la facultad de adoptar reglas y directrices internas necesarias para el funcionamiento y prestación de servicios de la Agencia, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Que el decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto único y Reglamentario de la Función Pública, en lo referente a las situaciones administrativas establece:

“Artículo 2.2.5.5.25: Comisión de Servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado por tanto no debe rehusarse a su cumplimiento.

PARÁGRAFO. Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad.”

Que, para el normal desarrollo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, se requiere la ejecución de las tareas establecidas en campos especializados, en diferentes sitios del territorio nacional e internacional, lo cual, hace necesario conferir comisiones de servicios a sus empleados públicos.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH ha requerido de forma excepcional la prestación de servicios de personas naturales que en el marco de sus actividades contractuales deben desplazarse a lugares diferentes a su sede o lugar habitual estipulado en el contrato respectivo, siendo necesario fijar lineamientos para la autorización y reconocimiento de gastos de desplazamiento y permanencia.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá en cuenta para efectos de la presente actualización y reglamentación de comisiones de servicios para los empleados públicos lo establecido en la Resolución 1495 del 30 de diciembre de 2022, “ Por medio de la cual se adopta el acuerdo laboral de las condiciones de empleo para los empleados públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado en la vigencia 2021 a la administración por parte de SINTRAMINERALES y de conformidad con lo establecido en el Decreto 160 de 2014”.

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial 08 de 2022 contentiva de las Directrices de austeridad hacia el gasto público eficiente y el Decreto 444 del 29 de marzo de 2023, “Por el cual se establece

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

el Plan de Austeridad del Gasto 2023, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” las comisiones de servicio para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos deben ceñirse a los postulados en él establecidos entre ellos que sea estrictamente necesaria por la relación con las funciones del empleo, rol que se cumplirá y justificación individual por cada participante y que no se afectará la prestación del servicio.

Que resulta necesario actualizar y adoptar la reglamentación al interior de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, en materia de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas, con sujeción a las directrices expedidas por el Gobierno Nacional, garantizando los derechos, deberes y obligaciones de la entidad y de sus servidores y contratistas dentro de los parámetros de austeridad del gasto público.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS
DEFINICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – OBJETO Y DEFINICIONES. Actualizar y aplicar el reglamento para el reconocimiento, pago de viáticos, gastos de viaje, gastos de desplazamiento y demás para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Para ello se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

COMISION DE SERVICIOS. En el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.5.5.25 se establece: *“Comisión de servicios: La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hacer parte de los deberes de todo empleado, por lo tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”*

CERTIFICADO DE PERMANENCIA: Es el documento mediante el cual se certifica el cumplimiento de la comisión de servicios o gastos de desplazamiento el cual está establecido por el sistema de gestión de calidad de la Agencia Nacional De Hidrocarburos el cual deberá ser diligenciado por la autoridad donde se realice la comisión o excepcionalmente suscrito por el jefe inmediato del área del comisionado o el ordenador del gasto.

PERNOCTAR: Expresión que según el diccionario de la real academia española significa “Pasar la noche en determinado lugar especialmente fuera del propio domicilio”

OCURRENCIA. En el evento en que un servidor público de la ANH, previa aprobación mediante acto administrativo expedido por el servidor público competente debe ejercer temporalmente las funciones de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo, o deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular, la comisión de servicios se puede conceder al interior o al exterior del país.

En el evento de los contratistas se causarán gastos de viaje o desplazamiento y permanencia cuando estén facultados para ejecutar temporalmente las obligaciones contractuales, en un lugar diferente a la sede habitual pactada en el contrato.

PROGRAMACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS. Corresponde a una efectiva y rigurosa planeación y programación que deben realizar las dependencias para el cumplimiento de las comisiones de

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

servicio, en las que la entidad deba hacer presencia institucional siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones sobre austeridad y racionalización del gasto público expedida por el gobierno nacional y se enmarque en las metas y objetivos de la ANH.

El jefe inmediato o supervisor deberá identificar las necesidades de comisiones de servicio y diligenciar el documento ANH-GAD-FR-15 plan mensual de comisiones al interior y al exterior del país, el cual deberá remitir a más tardar los últimos cinco (5) días de cada mes al Líder del Grupo de Talento Humano a través del gestor documental.

Si el plan enviado inicialmente requiere algún tipo de modificación, el jefe Inmediato o Supervisor deberá enviar un memorando interno por el gestor documental con la justificación del cambio de su plan mensual al Líder del Grupo de talento Humano, a más tardar tres (3) días hábiles antes del inicio de la comisión.

SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la acción que debe iniciar un servidor público o un contratista de la ANH, con un término mínimo de tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de una comisión de servicios y enviar a través del gestor documental al jefe Inmediato o supervisor para su revisión, e iniciar el flujo de firmas que inicia con la firma de la dependencia donde surge la necesidad, y termina con la firma del ordenador del gasto. La comisión debe estar incluida en la programación mensual remitida al Líder de Talento Humano, salvo las comisiones de urgencia.

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTO DE URGENCIA: Son aquellas actividades emergentes **imprevistas o extraordinarias** que tiene su origen en peticiones expresas de autoridades o entes gubernamentales o particulares que por su gravedad o implicaciones deben ser atendidas por los servidores públicos o contratistas de la entidad. Para tramitar solicitudes de comisiones o desplazamientos catalogados como urgentes o que están fuera de los tiempos mínimos establecidos para el efecto, se tramitarán con base en la solicitud formulada con el jefe inmediato con la respectiva justificación de la comisión.

ACTO ADMINISTRATIVO DE COMISIÓN DE SERVICIOS. Se denominará así al documento estandarizado en el sistema de gestión de calidad, mediante el cual se realiza la solicitud, autorización, y se ordena el pago de una comisión de servicios según sea el caso a un servidor público o contratista de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Perímetro o límite territorial de la ciudad de Bogotá D.C., ciudad donde la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH tiene su sede, y en la cual el servidor presta sus servicios de forma regular o el contratista desarrolla el objeto contractual. Para el caso de todos los servidores públicos o contratistas se tomará como sede habitual de trabajo la ciudad de Bogotá.

COMISIONADO. El servidor o contratista de la ANH que debe ejecutar sus funciones o actividades contractuales en un lugar distinto a la sede habitual de trabajo o desarrollo de sus actividades.

AUTORIZACIÓN. Situación por medio del cual el superior inmediato o Supervisor del contrato, líder de grupo, jefe de oficina, gerente, vicepresidente o presidente según corresponda, aprueba el desplazamiento fuera de la sede habitual de trabajo a los servidores públicos o contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOTA: El supervisor del contrato realizará la respectiva verificación de la solicitud de autorización de gastos de viaje o desplazamiento, para emitir aval a los contratistas. Estos gastos solo se reconocerán y pagarán, cuando así se haya previsto en el respectivo contrato.

ORDENACIÓN DE GASTO. Facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto.

VIÁTICOS. Es el reconocimiento económico que se realiza a un servidor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, para gastos de alojamiento y alimentación, previa autorización y ordenación del gasto en el acto administrativo que concede la comisión.

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

NOTA: En el caso de los contratistas se causarán gastos de viaje o desplazamiento y permanencia cuando estén facultados para ejecutar temporalmente las obligaciones contractuales, en un lugar diferente a la sede habitual pactada en el contrato.

TIQUETES AÉREOS. Pasaje aéreo que permite a quien lo posee su desplazamiento al lugar de la comisión de servicios.

GASTOS DE VIAJE. Es la suma de dinero que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, reconoce a los servidores públicos o contratistas para gastos de transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o desarrollo de sus actividades; para el caso de los servidores públicos o contratistas que su sede habitual de trabajo sea diferente a la ciudad de Bogotá. Este reconocimiento se concederá para el trayecto desde el aeropuerto de inicio de la comisión y hacia el lugar donde debe dirigirse el servidor público o contratista y viceversa según las tablas de gastos de viaje.

NOTA 1: Si el servidor público o contratista solicita gastos de viaje (taxi) no puede solicitar gastos de transporte terrestre.

NOTA 2: Se entenderá como sede habitual de trabajo la del municipio o ciudad donde se desarrolle la actividad u objeto contractual, lo anterior en el caso de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH cree otra sede.

GASTOS POR TRANSPORTE. Es la suma de dinero que la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, reconoce a los servidores públicos o contratistas para gastos de transporte terrestre intermunicipal, fluvial, marítimo u otros diferentes al aéreo, cuando el Acto Administrativo de Comisión de Servicios así lo considere. El reconocimiento económico se dará según la distancia en kilómetros que nos indique el aplicativo “Hermes” el cual es libre de consulta en la página oficial del Invias en la URL <https://hermes.invias.gov.co/viajeroseguro/> en el cual se debe poner el punto de salida y el punto de llegada, este indica la distancia en kilómetros. Una vez se tenga la distancia en kilómetros se debe verificar en la tabla de reconocimiento por kilometraje recorrido, en el valor reconocido se incluye los trayectos ida y vuelta. (la tabla mencionada se encuentra en el parágrafo 2° del artículo 5 del presente documento)

PRÓRROGA DE COMISIÓN. Necesidad del comisionado a criterio de quien autoriza y ordena la comisión de servicios para ampliar el término de su duración y permanecer días adicionales a su solicitud inicial.

LEGALIZACIÓN. Documento mediante el cual los servidores públicos o contratistas de la ANH, rinden informe de las actividades desarrolladas durante la ejecución de la comisión de servicios, aportar los documentos que acreditan su cumplimiento y a su vez es estos deben ser avalados por el superior inmediato o el supervisor del contrato, se debe aportar el certificado de permanencia y tiquetes aéreos.

CANCELACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS. Acto administrativo mediante el cual el servidor público o contratista y el superior inmediato o supervisor del contrato informan y justifican las razones por las cuales no se lleva a cabo una comisión de servicios previamente autorizada.

MODIFICACIÓN A LA COMISIÓN DE SERVICIOS. Acto administrativo que debe ser suscrito por el superior inmediato o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, cuando por algún motivo se debe ampliar o disminuir el tiempo de la comisión de servicio debidamente justificada.

REINTEGRO DE VIÁTICOS. Consignación bancaria que debe realizar el servidor público o contratista que, en ocasión a una cancelación o modificación de la comisión de servicios, requiera realizar devolución de dinero a la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

MODIFICACIÓN PROGRAMACIÓN COMISIONES DE SERVICIOS. Deberá ser informado con al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de la comisión de servicios inicialmente programada por el responsable de la dependencia, mediante memorando interno tramitado en el sistema de información documental, dirigido al Grupo de Talento Humano donde se justifique las razones que dieron lugar a la modificación.

TRANSPORTE ESPECIAL O EXTRAORDINARIO: Corresponde a que el tipo de transporte no tradicional que es previamente autorizado y utilizado en lugares de difícil acceso, es decir fuera del perímetro urbano, área metropolitana, ciudad o municipio del destino de la comisión, tales como semovientes, chalupa, lancha, entre otros que podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba que dé cuenta de este tipo de traslado (incluye recibos, tiquetes de compra, registro fotográfico o video. (El valor se determinará por los kilómetros recorridos de acuerdo con lo establecido en la tabla del parágrafo 2°, del artículo 5 del presente documento)

RESPONSABILIDAD: El directivo, jefe de Oficina, el servidor público o contratista que viajen, le corresponde garantizar que la solicitud responda al cumplimiento de las actividades y necesidades de la entidad, así como a los principios que rigen la función pública. El deber de verificar que las comisiones y desplazamientos, viáticos, gastos de manutención y gastos de viajes, esté contemplada en el respectivo contrato y que, en el caso de los servidores públicos, la comisión esté acorde con sus funciones, cargo, vinculación y el nivel de riesgo.

**CAPITULO II
COMISIONES DE SERVICIOS DESTINOS NACIONALES**

ARTICULO 2. – SOLICITUD DE COMISIONES DE SERVICIOS DESTINO NACIONAL. Toda comisión de servicios deberá solicitarse mediante el sistema de información documental en un término no inferior a tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio. Para su reconocimiento y pago deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Contar con el acto administrativo suscrito por el comisionado, el superior inmediato o el supervisor del contrato y por el ordenador del gasto, mediante el cual se solicita y autoriza el desplazamiento, ordenando el pago de viáticos, gastos de alojamiento, alimentación, gastos de viaje y gastos de transporte según se requiera.
- b) El valor del viático diario se determinará conforme al porcentaje establecido en la presente resolución, con fundamento en las directrices de austeridad del gasto público y las tarifas establecidas en el decreto de viáticos vigente.
- c) Cuando para el cumplimiento del objeto de la comisión del servicio no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión de servicios y el desplazamiento sea por tierra y mayor o igual a 41 km o por aire de la sede habitual de trabajo o lugar previsto para el desarrollo de las actividades contratadas, se reconocerá el cincuenta (50%) del valor fijado en la presente resolución, y las tarifas establecidas en el decreto de viáticos vigente.
- d) Cuando para el cumplimiento del objeto de la comisión de servicios no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión de servicios y el desplazamiento sea por tierra inferior o igual a 41 Km de la sede habitual de trabajo o lugar previsto para el desarrollo de las actividades contratadas, no se reconocerán viáticos o gastos de alimentación, solamente se reconocerán gastos de transporte, con fundamento en las directrices de austeridad del gasto público. En caso de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos no suministre el transporte terrestre se reconocerá los gastos de viaje por el valor de la tarifa mínima pactada.
- e) Cuando una entidad pública o empresa privada en el desarrollo de una comisión de servicios, suministre alojamiento, alimentación o transporte, deberá ser informado por el comisionado en el respectivo formato de solicitud de comisión y la tarifa se reducirá en el porcentaje o valor equivalente fijado para cada caso, con fundamento en las directrices de austeridad del gasto público.
- f) De ninguna manera podrá autorizarse pago de viáticos, gastos para alojamiento, alimentación, gastos de viaje o gastos de transporte, sin que medie el respectivo acto administrativo.
- g) En el evento de que se solicite el desplazamiento al interior o al exterior del país de un contratista, es necesario que el desplazamiento haya sido coordinado con el supervisor del

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

mismo y que la obligación de traslado se encuentre dispuesta en el contrato, condición sin la cual no podrá ser gestionada la solicitud

Parágrafo: Excepcionalmente, por razones de necesidad del servicio y de la comisión de carácter urgente que se deberá sustentar al momento de la petición, teniendo en cuenta en todo caso que debe prevalecer la garantía de la función pública y el principio de economía y eficiencia y racionalización del gasto, podrá solicitarse comisión por lo menos faltando un (1) día hábil antes de la fecha de inicio, para lo cual el comisionado deberá cumplir con todos los literales del presente artículo.

ARTICULO 3. – SOLICITUD DE TIQUETES AÉREOS. En cumplimiento de las directrices gubernamentales en materia de austeridad del gasto, la solicitud de tiquetes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una comisión de servicios debidamente autorizada y ordenada en el sistema de información documental y en el formato establecido para tal fin.
- b) Los tiquetes aéreos para el traslado de los servidores públicos o contratistas serán expedidos en clase económica y al precio que sea más favorable para la Entidad. Las tarifas económicas se entienden aquellas de mejor precio, independientemente del rango tarifario (promocional, económico, flexible), y que no sean de la clase ejecutiva.
- c) Los itinerarios corresponderán a horarios que favorezcan el aprovechamiento del tiempo para el desarrollo de las actividades en el lugar de la comisión, atendiendo al acuerdo suscrito con Sintraminerales adoptado en artículo séptimo de la Resolución 259 del 06 de junio de 2019.
- d) No está autorizado transporte aéreo para las comisiones de servicios de servidores públicos o contratistas a los departamentos de Tolima, Meta y Boyacá desde Bogotá y viceversa, las cuales se deben realizar vía terrestre, salvo excepciones justificadas por el ordenador del gasto que ordena la comisión y previamente autorizadas por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en las cuales se demuestre la necesidad y urgencia del viaje y la importancia estratégica de la actividad a cumplir en el lugar de la comisión.
- e) Solo son autorizados los desplazamientos en días anteriores al inicio de la comisión o posteriores a la finalización cuando no exista disponibilidad de vuelos o cuando por el desplazamiento aéreo se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto de la comisión de servicios.
- f) En caso de requerir una modificación de fecha, de destino o de horario que genere algún tipo de sobrecosto o multa en los tiquetes aéreos por hechos imputables al servidor público o contratista de la ANH, deberán ser asumidos por éstos.
- g) Cuando por razones de mal tiempo, en los aeropuertos se cancelen los vuelos, los servidores públicos o contratistas de la ANH, deberán solicitar a la aerolínea una certificación en la que conste el hecho, con el fin de soportar las razones por las cuales no se llevó a cabo en el tiempo conferido.

Parágrafo: El uso inadecuado de los tiquetes será responsabilidad exclusiva de la persona comisionada, quedando exenta la ANH de cualquier responsabilidad ante eventualidades que presenten fuera del horario asignado en los tiquetes expedidos inicialmente. No habrá lugar a reconocimiento de gastos de tiquetes adquiridos directamente por los funcionarios o contratistas.

ARTICULO 4. – TARIFA DE VIÁTICOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS. La Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, autoriza el 100% teniendo en cuenta lo acordado en la negociación sindical con SINTRAMINERALES del valor correspondiente a la escala salarial establecida en el Decreto Nacional de viáticos vigente.

Parágrafo primero: En lo referente a las comisiones relacionadas con el sindicato se entiende que deben realizar la misma solicitud y trámite que los servidores y contratistas y se sujetan a los mismos criterios de que trata el artículo 9 del Decreto 444 de 2023 o las normas que lo adicionen o modifiquen y la Directiva Presidencial 8 de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

Parágrafo segundo: En caso de ser necesario reintegro de viáticos se tendrán en cuenta los porcentajes establecidos en el Artículo 27^o, literal a y b, de la presente resolución.

ARTICULO 5. – TRANSPORTE PARA CAMPO PARA CASOS ESPECIALES: Sera suministrado en principio por el operador logístico que tiene la ANH, en caso de no encontrarse dentro del perímetro establecido se realizara el reconocimiento del transporte diverso para lo cual se debe tomar fotografía del medio utilizado (ver definición transporte especial o extraordinario).

ARTICULO 6. – AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES Y CONTRATISTAS La Agencia Nacional de Hidrocarburos reconocerá a los servidores públicos y contratistas, los gastos de transporte terrestre requerido desde y hacia terminales aéreas diferentes a la de la sede habitual de trabajo, en proporción de salarios mínimos diarios legales vigentes redondeados al mil más cercano, así:

Ciudad de Destino	Valor por Trayecto (SMDLV)*
Cali	2,2
Medellín	2,2
Bucaramanga	1,3
Pasto	1,1
Montería	1,0
Barranquilla	1,0
Sincelejo	1,0
Cartagena	0,8
Leticia	0,8
Valledupar	0,8
Armenia	0,6
Barrancabermeja	0,6
Ibagué	0,6
Neiva	0,6
Pereira	0,6
Santa Marta	0,6
Bogotá	0,6
Cúcuta	0,5
Manizales	0,5
San Andrés	0,5
Popayán	0,5
Mocoa	0,5
Demás ciudades o municipios cuyo aeropuerto se encuentren fuera del perímetro urbano	0,4

Parágrafo Primero: De ninguna manera podrá autorizarse pago de gastos de viaje, los cuales son antes de IVA, sin que medie el respectivo acto administrativo que así lo ordene.

Parágrafo Segundo: Está prohibido el pago de transporte expreso, pago de combustibles, peajes y transporte especial (incluye alquiler de vehículos). En caso de no existir transporte público al destino, la solicitud de transporte terrestre será reconocida previa autorización y verificación del superior inmediato o supervisor del contrato de acuerdo con la siguiente tabla y no tendrá reconocimiento de gastos de viaje, en proporción de salarios mínimos diarios legales vigentes redondeados al mil más cercano, así:

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

Kilómetro recorrido	Valor Total por kilómetros recorrido (SMDLV)
001 – 040 km	1,1
041 – 060 km	2,2
061 – 080 km	3,3
081 – 100 km	4,4
101 – 120 km	5,5
121 – 140 km	6,6
141 – 160 km	7,6
161 – 180 km	8,7
181 – 200 km	9,8
201 – 220 km	10,9
221 – 240 km	12,0
241 — km en adelante	14,5

Es de señalar que los valores incluidos en la tabla de Kilometraje transporte terrestre son antes de IVA y tienen incluido el desplazamiento ida y vuelta.

Parágrafo Tercero: Cuando para el desarrollo de la comisión se requiera desplazamiento a varios municipios, el superior inmediato o supervisor del contrato debe garantizar que sea estrictamente necesario, que la programación de desplazamiento entre municipios sea óptima, que todos los municipios se encuentren detallados en el formato de solicitud de comisión de servicios y que el valor a reconocer corresponda con el establecido en la tabla de Kilometraje.

Parágrafo Cuarto: La Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, no reconocerá gastos de transporte, combustibles, ni peajes cuando los comisionados decidan por su voluntad transportarse en vehículos de su propiedad; por lo tanto, el desplazamiento al lugar de la comisión deberá realizarse en transporte público legalmente constituido; si el comisionado decide usar el vehículo de su propiedad, la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, queda exenta de cualquier responsabilidad ante eventualidades que presenten por su utilización.

Parágrafo Quinto: Movilización en vehículos oficiales cuando se trata de movilización de dos o más servidores públicos o contratistas podrán solicitar ante la Vicepresidencia Administrativa y Financiera el uso de vehículo oficial de Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, quien evaluará la solicitud de acuerdo con la disponibilidad condiciones técnico-mecánicas del parque automotor y en lugar de comisión

Parágrafo Sexto: El servicio de transporte terrestre y fluvial será suministrado por el contrato que tenga dispuesta la entidad para el suministro de tiquetes aéreos. En caso que el operador logístico no cuente con cobertura en la zona objeto de comisión este será reconocido por la ANH previo a aprobación por parte del superior jerárquico del servidor público y/o del supervisor del contrato, en todos los casos con la previa autorización del ordenador del gasto.

Parágrafo Séptimo: De conformidad con las disposiciones sobre austeridad del gasto establecidas por el Gobierno Nacional y la Directiva Presidencial, los servidores públicos deben utilizar el medio de transporte con las tarifas más económicas del mercado.

ARTICULO 7. – PAGO DE VIÁTICOS, GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE. El pago que deba ser reconocido a los servidores públicos y contratistas por concepto de viáticos, alojamiento, alimentación, gastos de viaje y/o gastos de transporte de acuerdo con lo autorizado y ordenado en el formato de solicitud de comisión de servicios, será efectuado por la ANH, a la cuenta bancaria registrada por el comisionado, a través del Grupo Administrativo y Financiero y Tesorería o quien haga sus veces en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera aplicando las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

ARTICULO 8. – PRÓRROGA AL TÉRMINO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS. Cuando en cumplimiento de una comisión de servicios, se determine que la duración inicialmente concedida no es suficiente para cumplir a cabalidad el objeto propuesto, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se deba permanecer en el lugar de la comisión tiempo adicional al aprobado, podrá concederse prórroga. Previa autorización del competente por el tiempo que se requiera y se debe informar como máximo un día antes del inicio de la prórroga.

Parágrafo Primero: La solicitud de autorización para la prórroga de una comisión de servicios debe ser tramitada en el sistema de información documental con destino al Grupo de Talento Humano y con anterioridad a la terminación del tiempo inicialmente autorizado, utilizando para ello el mismo formato de solicitud de comisiones de servicios manifestando en el objeto que es una prórroga y su debida justificación, deberá contener la firma del superior inmediato o del supervisor del contrato y la del ordenador del gasto; adicionalmente debe ser informado al grupo administrativo para que se revise la pertinencia para la modificación del tiquete aéreo de ser necesario.

Parágrafo Segundo: Si por cualquier causa la comisión de servicios no se realiza o se modifica, deberá informarse por quien la solicitó y autorizó, a más tardar el día que se tenía programado el inicio de la comisión de servicios, mediante memorando radicado en el sistema de información documental, dirigido al Grupo de Talento Humano justificando las razones que dieron lugar a la cancelación o modificación de la comisión. Cuando no medie causal de justificación, las penalidades o multas de tiquetes aéreos que se causen por la cancelación, modificación del lugar o cambio de fechas de una comisión o desplazamiento, deberán ser asumidas por el funcionario o contratista.

**CAPITULO III
COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR DEL PAIS**

ARTICULO 9. – SOLICITUD DE COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR SERVIDORES PÚBLICOS. Toda comisión de servicios al exterior sea parcial o totalmente sufragada con recursos del presupuesto nacional debe ser solicitada exclusivamente por el presidente de la ANH mediante comunicación dirigida al Ministerio de Minas y Energía, debidamente radicada en el sistema de información documental con sus respectivos soportes, en un término no inferior a quince (15) días hábiles antes de la fecha de inicio.

Parágrafo Primero: Para su reconocimiento y pago deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Documentos que permitan verificar el lugar, las fechas y actividades de la comisión de servicios, certificado de disponibilidad presupuestal -CDP- con cargo al cual se pagarán los viáticos del servidor público, valor de los pasajes y rubro o contrato con cargo al cual se adquieran, naturaleza jurídica del Gobierno extranjero u Organismo Internacional que invita.
- b) Contar con la autorización de Presidencia de la República para asistir al evento y/o recibir alojamiento, alimentación o gastos de viaje del Gobierno extranjero u Organismo Internacional que invita.
- c) Acto administrativo suscrito por el Ministerio de Minas y Energía o por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en normatividad vigente mediante el cual le conceden la comisión de servicios al exterior y se ordena el pago de viáticos.
- d) De ninguna manera podrá autorizarse pago de viáticos, gastos para alojamiento, alimentación, sin que medie el respectivo acto administrativo.
- e) En caso de existir invitación: Se trata del documento formal dirigido a Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, por el organismo extranjero, mediante la cual se solicite la participación a un evento a cumplirse en el exterior y se detalle la financiación en dinero (si llegare a proceder) que cubra la participación del servidor público al evento.

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

ARTICULO 10. – TIQUETES AÉREOS AL EXTERIOR. Toda comisión de servicios al exterior que requiera expedición de tiquetes aéreos, en cumplimiento de las directrices gubernamentales en materia de austeridad del gasto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una comisión de servicios debidamente autorizada y ordenada por Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía.
- b) Los tiquetes aéreos para el traslado serán expedidos en clase económica y al precio que sea más favorable para la Entidad. Las tarifas económicas se entienden aquellas de mejor precio, independientemente del rango tarifario (promocional, económico, flexible), y que no sean de la clase ejecutiva.
- c) Para el caso de los contratistas se debe tener la comisión de servicios debidamente autorizada por el representante legal de la entidad.

ARTICULO 11. – TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTERIOR PARA SERVIDORES PÚBLICOS: La Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, autoriza el 100% teniendo en cuenta el acuerdo sindical con SINTRAMINERALES del valor correspondiente a la escala salarial establecida en el Decreto emitido por la función pública Escala de viáticos vigente.

ARTICULO 12. – AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE VIAJE EN EL EXTERIOR PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS. La Agencia Nacional de Hidrocarburos no reconocerá a los servidores públicos y contratistas gastos por este concepto.

ARTICULO 13.- COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR PARA CONTRATISTAS. Teniendo en cuenta que los contratistas prestan sus servicios a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y en ocasiones deben asistir a comisiones de servicios al exterior.

La solicitud deberá ser solicitada mediante comunicación interna justificando la razón por la cual el contratista debe asistir a la comisión de servicios al exterior del país, firmada por el jefe inmediato o supervisor al GIT de Talento Humano para continuar con su trámite respectivo.

Las comisiones de servicios para contratistas deben ser autorizados por el supervisor y por el ordenador del gasto.

- a) Las Condiciones a tener en cuenta para las comisiones de servicios de los contratistas al exterior del país serán las mismas implementadas para los servidores públicos, a excepción de la comunicación dirigida al Ministerio de Minas y Energía la cual será reemplaza por el formato ANH-GAD-FR-17 establecido y formalizado en el aplicativo gestor documental para dar trámite de solicitud de comisiones a contratistas en la cual va incluida la liquidación de gastos para reconocer al comisionado y debe estar firmado por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.
- b) El CDP que se afectará para la comisión de servicios para contratistas al exterior del país será el mismo que rige el pago de viáticos para contratistas.
- c) La solicitud de la comisión de servicios se deberá solicitar con quince (15) días hábiles de antelación y previa autorización del presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH

ARTICULO 14: PAGO DE LAS COMISIONES AL EXTERIOR: Sera reconocido el valor en pesos a la tasa representativa del mercado, de la fecha en la que la comisión sea conferida, depositando en la cuenta bancaria del servidor público o contratista, teniendo en cuenta el decreto de liquidación de viáticos expedido por el gobierno nacional.

Parágrafo: Para el caso de pago de las comisiones de servicios al exterior para los contratistas se mantendrán las mismas condiciones que rigen la liquidación de las comisiones al interior del país.

**CAPITULO IV
LEGALIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO**

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

ARTICULO 15. – LEGALIZACIÓN. Todo servidor público o contratista comisionado deberá presentar ante su superior inmediato o supervisor del contrato, el formato de legalización de la comisión de servicios.

Parágrafo: Deberá presentar mediante memorando el informe a su superior inmediato de las actividades desarrolladas en la ejecución de la comisión de servicios en el exterior, el certificado de permanencia junto con los tiquetes aéreos.

ARTICULO 16. –PLAZO DE LEGALIZACIÓN COMISIONES DE SERVICIOS NACIONALES Y AL EXTERIOR: Una vez finalizada la comisión de servicios, el servidor público o contratista según corresponda, debe legalizar lo concerniente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes.

Parágrafo: Los servidores públicos y/o contratistas que hayan estado en comisión de servicios deberán rendir obligatoriamente un informe ejecutivo a su superior o supervisor dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Será responsabilidad del superior inmediato o supervisor, realizar el seguimiento y el aval del informe recibido.

ARTICULO 17. – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN. Los servidores públicos o contratistas comisionados deberán anexar en su legalización de servicios o informe de comisión al exterior los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Pasabordos de los tiquetes aéreos suministrados por la ANH.
- b) Copia de informe de comisión entregado al jefe inmediato.
- c) Certificado de permanencia firmado por autoridad competente o quien haga sus veces.

Los documentos soporte de la legalización de comisiones, no deben presentar ni tachones ni enmendaduras.

ARTICULO 18. – REINTEGRO DE VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y/O GASTOS DE TRANSPORTE. El servidor público o contratista comisionado, que por cualquier causa ajena a su voluntad no realice, disminuya en tiempo o le sea aplazada la comisión de servicios, deberá reintegrar el dinero consignado previamente por conceptos de viáticos, alojamiento, alimentación, gastos de viaje y/o gastos de transporte en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles que dieron lugar a la novedad, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes.

El reintegro debe realizarse de inmediato a través de una consignación en la cuenta bancaria dispuesta por la ANH, e informarse mediante memorando al Grupo Interno de Talento Humano, para realizar los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO 19. – RESTRICCIÓN PARA ORDENACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS. No se autorizará una nueva comisión de servicios a servidores públicos o contratistas que tengan pendiente la legalización de una comisión anterior.

Parágrafo: – Toda comisión deberá planearse de conformidad con las necesidades reales de la operación, en cumplimiento de metas y objetivos, atendiendo todas las disposiciones que sobre austeridad y racionalización del gasto público expida el Gobierno Nacional.

**CAPITULO V
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS**

ARTICULO 20. – CONTRAVENCIONES. El servidor público o contratista que contravenga las disposiciones establecidas en la presente resolución asumirá la responsabilidad administrativa y disciplinaria previstas en el Código General Disciplinario, y en especial en relación con los siguientes actos:

RESOLUCIÓN No. 0471 DEL 26-05-2023

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”

- a) Ejecutar una comisión de servicios sin que medie el acto administrativo que lo autorice y ordene.
- b) Violar el régimen de Contratación Administrativo en la ejecución de gastos.
- c) Prorrogar de hecho una comisión de servicios.
- d) No legalizar la respectiva comisión de servicios dentro de los plazos fijados.
- e) No presentar los documentos soporte requeridos en la legalización de comisión de servicios

ARTICULO 21: Vigencia y derogatorias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 104 del 18 de marzo de 2019.

Expedida en Bogotá D.C., el **26-05-2023**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Clara Liliana Guatame
Clara Liliana Guatame Aponte
Presidenta

Aprobó:

Camilo Enrique Álvarez Hernández / Vicepresidente Administrativo y Financiero
Javier René Morales Sierra/ Líder GIT Talento Humano (E) / Componente Administrativo

Revisó:
Revisó:

Martín E. Cely Gómez/ Gestor T1 Grado 15 GIT TH/ Componente Técnico

Revisó:
Revisó:

Angélica María Bohórquez Romero/ Contrato No 236 de 2023 / Componente Jurídico GIT TH

Proyectó:
Proyectó:

Claudia Patricia Ceballos García / Contrato No. 216 de 2023 / Componente Jurídico VAF
Santiago Fernández Quiroga/ Técnico Asistencial O1 -11/ GIT TH/ Componente Técnico
María Stefania González Molina / Técnico Asistencial O1 -10/ GIT TH/ Componente Técnico